

**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DEL
CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA
CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE**

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO
DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA
CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE

Hecho en La Haya, el 19 de septiembre de 1900

En conformidad con el artículo 28 de la Convención para la resolución pacífica de controversias internacionales, los representantes diplomáticos de las Potencias signatarias acreditadas en La Haya se han constituido en Consejo administrativo bajo la presidencia del Ministro de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos.

El Consejo, reunido en sesión, estableció su Reglamento de Procedimiento con las cláusulas siguientes:

Artículo I

El Presidente comunicará a los miembros del Consejo toda propuesta concerniente a la Corte Permanente de Arbitraje.

Artículo II

El Presidente efectuará la convocación de miembros del Consejo por lo menos con 48 horas de anticipación.

Sin embargo, en caso de considerarlo necesario, cualquier miembro del Consejo podrá convocar a una reunión del Consejo por intermedio del Presidente.

Artículo III

En la ausencia del Presidente, el Consejo será presidido por el miembro que encabece la lista del cuerpo diplomático, por orden de ancianidad.

Artículo IV

Como fue convenido en la sesión del 15 de julio de 1899 de la tercera comisión de la Conferencia de la Paz, los jefes de misión que no tengan su residencia habitual en La Haya, deberán indicar un domicilio en esta ciudad, de manera que se les pueda hacer llegar toda comunicación o convocación que les concierna.

Artículo V

La carta de convocatoria deberá incluir la agenda para la reunión. No se tomará ninguna decisión sobre asuntos no mencionados en la agenda.

Artículo VI

La votación será nominal. En asuntos concernientes al nombramiento, suspensión o despido de funcionarios y empleados, el Consejo utilizará papeletas de voto.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

En caso de empate en la votación, se considerará que la propuesta no ha sido aceptada.

Artículo VII

El orden de votación se regulará según la lista alfabética de las Potencias signatarias de la Convención. El Presidente será el último en votar.

Artículo VIII

Se establece la Oficina internacional, bajo el control y la dirección del Consejo, como una institución permanente.

Ésta servirá de intermediaria a las Potencias y de Secretaría a la Corte, de conformidad con las condiciones previstas por la Convención, y expedirá los asuntos del Consejo.

El Secretario general, quien la preside, será nombrado por el Consejo por un período de cinco años.

Artículo IX

El Secretario general recibirá sus instrucciones del Presidente, a nombre del Consejo administrativo.

Se responsabilizará de la custodia de los archivos y estará a cargo del personal.

Su residencia habitual será en La Haya.

Artículo X

El nombramiento o despido del Secretario general tendrá lugar en una reunión convocada por lo menos con quince días de anticipación.

Artículo XI

Una comisión estará a cargo de la supervisión financiera de la Oficina internacional.

Esta comisión estará compuesta de tres miembros del Consejo administrativo, residentes en La Haya. Se renovará la comisión anualmente el primero de enero, mediante la sustitución de uno de sus miembros, siguiendo el orden alfabético de las Potencias.

La comisión celebrará sus reuniones en la sede de la Oficina internacional; el Presidente tendrá derecho de asistir a las reuniones.

La comisión examinará la gestión financiera del Secretario general y el presupuesto, la cual presentará un informe anual sobre estas materias al Consejo administrativo.

Artículo XII

El presupuesto así como la aprobación de cuentas del Secretario general se votarán durante una reunión del Consejo, una vez que éstos hayan sido comunicados a los miembros del Consejo por lo menos 15 días antes de la reunión.